

# #7

## ¿CÓMO ME CONSTITUYO LEGALMENTE? MIS OBLIGACIONES COMO FUTURO EMPRESARIO



Gabriel HERNÁNDEZ LOZANO

✉ [gabrielh@thinkco.es](mailto:gabrielh@thinkco.es)





***Una vez constituida tu  
empresa, adquieres  
obligaciones fiscales,  
laborales y contables***



# #7

## ¿CÓMO ME CONSTITUYO LEGALMENTE? MIS OBLIGACIONES COMO FUTURO EMPRESARIO

*En este capítulo se va a tratar de qué formas podemos constituirnos como empresarios legalmente y cuál nos puede interesar más. A la hora de elegir la forma legal más adecuada para nuestra actividad futura debemos de tener en cuenta varios factores como previsión de ingresos, socios e inversores, necesidad de acudir a financiación, tipo de actividad... Todos estos condicionantes tendremos que valorar para tener el mejor criterio a la hora de elegir una opción u otra.*



### **PALABRAS CLAVE\_**

Forma jurídica | Obligaciones fiscales | IRPF | Impuesto Sociedades  
| IVA | Obligaciones contables y fiscales | EBTs

Para desarrollar una actividad y convertirnos en empresarios en este país, básicamente tenemos dos opciones que serán, una constituirnos como profesionales independientes o constituir una sociedad, en esta segunda opción incluyo sociedades de todo tipo (limitadas, anónimas, profesionales...) como comunidades de bienes y cooperativas.

A modo resumen explicaré las grandes ventajas y desventajas que tienen cada opción y cuándo conviene cada una:

### PROFESIONAL INDEPENDIENTE O EMPRESARIO AUTÓNOMO:

#### a) VENTAJAS:

- I. Más rápido y económico de constituir
- II. No tenemos la obligación de llevar una contabilidad de la actividad
- III. No tenemos que elaborar Cuentas Anuales ni Memorias de Actividad
- IV. Idóneo para actividades profesionales con necesidad de colegiación (médicos, abogados, economistas...)
- V. Idóneo para actividad económica reducida y poco volumen de negocio.
- VI. Mayor flexibilidad a la hora de activar y paralizar la actividad.

#### b) DESVENTAJAS:

- I. Responsabilidad ilimitada con nuestros bienes y patrimonio de las deudas y de la actividad.
- II. No es idóneo si necesitas de socios y financiación.

**Empresa:** principalmente una **Sociedad Limitada es lo más idóneo para arrancar una actividad.**



**a) VENTAJAS:**

- I. Idóneo si tenemos socios que nos acompañen en la aventura.  
Distribución según aportación al capital social.
- II. También se hace necesaria esta opción si buscamos financiación de cualquier tipo, tanto inversores como entidades financieras o públicas.
- III. Responsabilidad limitada al capital social aportado.
- IV. Fiscalidad más ventajosa en general.

**b) DESVENTAJAS:**

- I. Mayor coste y tiempo de formalización.
- II. Necesidad de elaborar contabilidad y Cuentas Anuales.

Por regla general si vamos a desarrollar una actividad con vistas a crecer en un futuro, con socios y con necesidad de buscar financiación, la forma legal de constituirse como empresario más idónea es mediante la creación de una sociedad limitada.

Luego en el marco legal existen formas como cooperativas (socios que se unen aportando sus bienes y capital y con un órgano de gobierno parecido al de las sociedades), comunidades de bienes y sociedades civiles... que cada vez son menos comunes y que las dejamos en un segundo plano por menor relevancia.

Una vez constituida la forma legal elegida tendremos ahora obligaciones que cumplir como empresarios, como por ejemplo la fiscalidad y tributación de nuestra actividad, la obligación de llevar una contabilidad del negocio, o en el caso de si tenemos que contratar empleados qué principales obligaciones tendremos que cumplir.

## 7.1. Obligaciones Fiscales

Una vez que ya nos hemos constituido como empresarios (profesionales independientes o empresa), comunicaremos el alta de la actividad a la Agencia Tributaria y a partir de ahí empezarán nuestras obligaciones fiscales como empresarios.

En cuanto a las obligaciones fiscales podemos diferenciar y clasificar los impuestos de muchas maneras, pero vamos a resumirlo muy rápidamente para tener unas nociones básicas del funcionamiento. Tenemos, como obligados tributarios, dos tipos de impuestos: directos e indirectos, los primeros dependerán de nuestro rendimiento y beneficio de la actividad y el segundo dependerá del tipo de actividad, producto o servicio que hagamos.

Los **Impuestos Directos** son los que se tributan según el tipo de contribuyente, por su tipo de actividad y por el rendimiento o beneficio de la actividad. El impuesto sobre los beneficios es el más relevante y que en el caso de profesionales independientes será la **Renta (IRPF)** y en el caso de las sociedades será el **Impuesto Sobre el Beneficio (IS)**.

Cuando se tiene un volumen de actividad considerable, en torno a más de 500.000€ en adelante, suele ser más conveniente tributar a través de una sociedad, dado que el tipo máximo del impuesto sobre el beneficio es del 25% sobre la Base Imponible. En el caso de la Renta (IRPF) puede alcanzar hasta un 47%. Por lo que a priori es más ventajoso tributar a través de una sociedad.

Estos impuestos se declaran y se liquidan trimestralmente para luego una vez al año, Impuesto Sociedades en julio y Renta entre abril y junio, se regulariza con la Agencia Tributaria si hemos pagado de más o de menos.

Por otro lado, existen los **Impuestos Indirectos** que son los que gravan la actividad, el principal de ellos es el famoso IVA que grava el volumen de operaciones de prestación de servicios o venta de productos. Es un im-

puesto neutro y esto significa que le cobramos este impuesto a nuestro cliente, que a su vez se lo pagamos a nuestro proveedor y el resultado de esta diferencia se lo pagaremos a la Agencia Tributaria o nos devolverán el importe resultante.

Lo más relevante de este impuesto es que tendremos que gestionar y planificar muy bien nuestra tesorería dado que cuando nos toca pagar es posible que no hayamos cobrado todavía de nuestro cliente y tengamos que anticipar el pago. Otra característica de este impuesto es que según el tipo de actividad que realicemos podemos enfrentarnos a varios escenarios como distintos tipos: 21%, 10%, 5% o incluso exento como actividades sanitarias, educación o exportación.

## 7.2. Obligaciones Contables

En el caso de empresario como profesional independiente las obligaciones son más sencillas puesto que no tenemos obligación legal de tener una contabilidad de la actividad. Asunto que desde mi punto de vista no lo recomiendo dado que es necesaria siempre para analizar la evolución del negocio.

Únicamente la Agencia Tributaria nos obliga a llevar un registro de ingresos y gastos de la actividad, recogidos en lo que se denominan Libros Contables, en este caso un Libro de facturas emitidas y un Libro de facturas recibidas. Con el fin de poder controlar la correcta tributación del contribuyente u obligado tributario.

En el caso de una empresa o sociedad sí que la ley nos obliga a tener un registro contable de todos los movimientos de la empresa, es decir a crear una contabilidad con sus Libros Contables (Libro Diario, Mayor...) donde se reflejen todas las entradas y salidas de bienes, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la actividad.

Esto se reflejará en una documentación más extensa y completa que tendremos la obligación de elaborar y publicar cada año en el Registro Mercantil. Esta información financiera pasa a estar disponible públicamente y se conservará por un período de seis años. Dicha información está disponible para que cualquier tercero pueda solicitar y obtener una copia de los estados financieros anuales de cualquier empresa. La información financiera que se encuentra en las cuentas anuales brinda una idea de la salud financiera de una empresa. Además de seguridad para el comercio entre compañías.

Las cuentas anuales son un documento único conformado por varios estados financieros de la empresa que se deben depositar anualmente en el Registro Mercantil en donde la empresa tenga su domicilio. Dependiendo de los activos de la empresa, los ingresos, el número de empleados, la naturaleza del negocio y la forma jurídica la ley exige que se publiquen diferentes cantidades de datos.

Para la presentación de las cuentas anuales se deben presentar los siguientes estados financieros: **estado de flujos de efectivo, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria contable, balance de situación y el estado de cambios del patrimonio neto.**

En cuanto a los plazos que tenemos y para una entidad que su ejercicio fiscal coincida con el año natural y termine **el 31 de diciembre, el 31 de marzo debe hacer la formulación de las cuentas anuales.** Siguiendo con esta línea, **el 30 de abril sería la legalización de los libros contables obligatorios,** entre los que están: el Libro de Inventarios, el Libro Diario y las cuentas anuales como tal. Posteriormente se hará una reunión en la **Junta General de Accionistas,** donde los miembros dirán la última palabra para la aprobación de las **cuentas anuales.** Esta junta **debe llevarse a cabo antes del 30 de junio.** Por último, si estas cuentas son aprobadas se deberá hacer su debido depósito o presentación ante el registro mercantil antes del 30 de julio.





Dependiendo del tamaño y volumen de la empresa estaremos obligados a elaborar un Informe de Auditoría y unas Cuentas Anuales más extensas y detalladas. El Informe de Auditoría es un informe de un experto independiente colegiado que acredita que las Cuentas Anuales elaboradas representan la imagen fiel de la empresa.

### 7.3. Obligaciones Laborales

En este bloque trataremos el punto más importante y sensible de la gestión de una empresa: los Recursos Humanos. Por lo que os daréis cuenta a lo largo de este capítulo que es bastante extenso y delicado.

Desde que nos damos de alta de actividad en la Agencia Tributaria para arrancar con nuestro negocio ya la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS en adelante), en materia laboral este será el organismo que regule nuestra actividad, nos marca la obligación al empresario de cotizar. El final es sentido común, se tiene actividad, pues se cotiza.

A la hora de cotizar se determina por alguno de los regímenes de cotización que hay, y entre ellos dos principales: **el de Autónomo y el Régimen General. Existen otros como de Minería, Deportistas, Agrícolas...**

El Régimen de Autónomo es el más probable en el que estemos ubicados pues si somos profesionales independientes será este el régimen que nos encuadraremos o si elegimos la SL como vehículo para la actividad estaremos incluidos en el mismo siempre y cuando tengamos más de un 25% de las participaciones y estemos en el Consejo de Administración. Desde el momento en que iniciemos la actividad estaremos obligados a darnos de alta y comunicarlo a la TGSS.

Desde el momento en que vayamos a contratar empleados para nuestra empresa el primer paso es inscribir a la empresa en la Seguridad Social y se notifica la apertura del centro de trabajo. En este acto se comunica

el centro de trabajo donde estarán los trabajadores, actividad, Convenio Colectivo que nos toca...

En materia legal estamos acogidos al Estatuto del Trabajador y al Convenio Colectivo de nuestro sector y que marcará las reglas y pautas de la relación con los trabajadores: horarios, jornadas, salario, contratación, permisos, regímenes sancionadores, derechos de los trabajadores y obligaciones del empresario...

Siguiente paso será contratar y dar de alta en Seguridad Social a los trabajadores correctamente. Todos los trabajadores tienen el derecho básico de recibir su salario al final del mes, y es obligación del empleador pagarlo, en función a los días de trabajo efectivo.

Las **principales obligaciones del empresario** por enumerarlas son:

#### **a) Realizar el abono de los seguros sociales y retenciones**

Otra de las obligaciones laborales del empresario, al igual que con el salario, es que al contratar personal a cargo de la empresa deben pagar los seguros sociales de sus trabajadores. Al mismo tiempo deberá detraer la retención correspondiente de la nómina de los trabajadores e ingresar estas retenciones del IRPF periódicamente en Hacienda.

#### **b) Registro de la Jornada**

Pues la compañía debe asegurar la documentación diaria de la jornada laboral y aquella deberá incluir, el horario específico de iniciación y conclusión del trabajo para cada miembro del personal. Por lo que otra de las obligaciones de la empresa es llevar un registro diario de la jornada de los trabajadores.

### **c) Registro Salarial por género**

Todas las empresas, sin importar su tamaño, están obligadas a llevar una lista de los promedios de los salarios, ingresos extras y bonificaciones laborales de los trabajadores, divididos por sexo y clasificados por grupos profesionales, categorías o puestos de trabajo equivalentes.

### **d) Plan de Igualdad**

Las empresas con una plantilla superior a 50 trabajadores estaban forzosamente obligadas a implantar los planes de igualdad, pero ahora se va extendiendo progresivamente esta obligación a empresas con menos personal.

### **e) Plan general de discapacidad**

Las empresas que tienen 50 o más empleados están obligadas a contratar al menos el 2% de personas con discapacidad. Excepcionalmente, pueden ser exoneradas de esta obligación si optan por ciertas alternativas, entre ellas un acuerdo con un centro especial, patrocinio o donación, así como la instalación de áreas de trabajo para personas discapacitadas.

### **f) Plan de Prevención de Riesgos Laborales**

Toda empresa deberá contar con un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, que incluya la estructura, las tareas, los métodos, los procesos y los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones preventivas en el ámbito laboral, según lo establecido por la normativa vigente.

### **g) Protocolo de acoso**

Todas las organizaciones, sin importar su tamaño, deben adoptar el Protocolo de Acoso Sexual y/o por Razón de Sexo. Además, es preciso establecer procesos específicos para abordar cualquier situación que se presente en la empresa.

## **h) Protocolo de desconexión digital**

La legislación en materia de privacidad requiere que las empresas establezcan una normativa interna para dar seguridad al derecho a desconectarse digitalmente de los trabajadores, previo acuerdo con los representantes sindicales.

El derecho a desconectarse digitalmente es el derecho de los empleados a no responder videollamadas, emails, WhatsApp u otra forma de contacto fuera del horario laboral. Significa respetar el tiempo libre, los tiempos de descanso, los permisos y las vacaciones, así como la privacidad personal y profesional de los trabajadores.

**I. Seguro de Convenio:** Muchos convenios de trabajo establecen la obligación de las empresas de otorgar una indemnización monetaria a los empleados que puedan resultar fallecidos o incapacitados permanentemente como consecuencia de un accidente laboral. Los importes son considerablemente grandes, por lo que es necesario firmar un seguro que proteja frente a este riesgo

Incluiré en este punto otras obligaciones que tiene la empresa, aunque no sean materia estrictamente laboral pero sí que necesaria:

## **a) Protección de datos**

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) estipula que sus principios se aplican a «cualquier procesamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser insertados en un archivo».

En consecuencia, el cumplimiento de las regulaciones de seguridad de datos por parte de las compañías es imprescindible, dado que todas ellas manejan información relacionada con sus usuarios, proveedores o empleados, entre otros.

### **b) Seguro de responsabilidad civil**

En cualquier ocasión, una empresa puede tener que afrontar indemnizaciones producto de responsabilidad civil con respecto a terceros (ya sean clientes, suministradores, etc.), los cuales podrían incluir también a los trabajadores si la compañía genera daños y perjuicios.

En estas situaciones, los importes pueden ser desorbitados, por lo tanto, es recomendable contar con una póliza de responsabilidad civil que pueda amparar ese peligro en algún momento. Además, en algunos casos el incumplimiento de dichas obligaciones, pueden ocasionar sanciones para la empresa.

### **c) Hoja de reclamaciones**

La hoja de reclamaciones es un documento importante que permite a los consumidores registrar cualquier insatisfacción que puedan tener con un bien o servicio que hayan adquirido. Cualquier persona física o jurídica que presta sus servicios o vende sus productos está obligada a tener este formulario a disposición de los clientes.

Al rellenar un formulario de reclamación, los consumidores se aseguran de que sus preocupaciones se escuchan y se toman en serio. Hoy en día se pueden descargar de internet.

### **d) Calendario Laboral**

Una de las responsabilidades empresariales es exhibir un calendario laboral en un lugar donde los trabajadores puedan verlo, ya que tienen el derecho de acceder a esta información. El sitio visible, puede ser preferiblemente en el puesto de trabajo de la empresa. El calendario laboral debe contener todos los días festivos

## 7.4. El caso de las EBTs

Para empezar este apartado vamos a ver qué significa esto y se denominan Empresas de Base Tecnológica (EBTs) a aquellas que basan su actividad en las aplicaciones de nuevos descubrimientos científicos o tecnológicos para la generación de nuevos productos, procesos o servicios. En muchos casos estas empresas han surgido desde las universidades y organismos públicos de I+D y se denominan generalmente con el término anglosajón de spin-off.

Son empresas caracterizadas por tener una **fuerte base tecnológica y generalmente alta carga de innovación**. Representan una vía muy importante para la transferencia de los resultados de investigación, un beneficio para la sociedad debido a la posibilidad de acceder a nuevos productos o servicios y favorecen la inserción de los jóvenes en el mundo laboral.

Una Empresa de Base Tecnológica se plantea como una nueva vía para la transferencia y comercialización de los resultados de investigación y aporta beneficios tanto a los investigadores que la plantean como a la sociedad en general. Sus principales características son:

- a. Fuerte base tecnológica.
- b. Alta carga de innovación.
- c. Gran capacidad de escalabilidad.
- d. Productos o servicios nuevos en el mercado.
- e. Fomentado por profesores o alumnos de doctorado.

Estas características de este tipo de empresas hacen que tenga una idiosincrasia distinta al resto, por ejemplo, su alto componente tecnológico e innovador las convierte en potenciales beneficiarias de gran cantidad de subvenciones por innovación e I+D provenientes de las distintas administraciones públicas.

Además, son empresas con **gran escalabilidad en los ingresos, y este crecimiento necesita de grandes cantidades de financiación** en todo momento. Al inicio de su vida al estar centrados en el desarrollo de la tecnología que saldrá al mercado, la empresa no ingresa nada por ventas, por lo que deberá financiar los primeros meses o años de capital aportado por inversores.

Posteriormente si el producto o servicio **tiene éxito en el mercado vendrá un periodo de crecimiento muy rápido**, escalando las ventas de un ejercicio a otro, por lo que volverá a necesitar de más recursos para la expansión y crecimiento, y que los ingresos por ventas difícilmente podrán cubrir, así que de nuevo tendremos que acudir a inversores para financiar esa etapa de la empresa.

Esto por ejemplo nos lleva a elegir obligatoriamente una SL para desarrollar la actividad y además estar preparada para sufrir varias ampliaciones de capital a lo largo de su vida, por lo que las participaciones y por lo tanto el control de la empresa se diluye.

Estas empresas se profesionalizan muy rápido pues una vez que entran inversores dentro, bien se van a preocupar de qué uso se hace de su dinero y entran o influyen en los órganos de gestión de la empresa a través de Consejos de Administración o Comités de seguimiento. Todo siempre muy bien atado jurídicamente, aspectos como cargos, salarios, hitos... y sobre todo **el Plan de Negocio en el que se apuesta y el Equipo Promotor en el que se confía para el desarrollo del negocio.**

A nivel fiscal este tipo de empresas también tienen su característica específica: en primer lugar los primeros años al no haber ingresos por ventas como hemos comentado, nos va a llevar a pérdidas los primeros años de vida de la empresa (que financiamos con capital de inversores), **estas pérdidas nos dan el derecho de un crédito fiscal contra la Administración**, de tal modo que en los años venideros cuando la empresa tenga beneficios podremos compensar ese Impuesto sobre el Beneficio con estas pérdidas.

Por otro lado, la Ley Fiscal contempla **importantes deducciones en el Impuesto sobre Beneficios para actividades de I+D e innovación**, siendo deducibles del impuesto muchos aspectos como por ejemplo el gasto de personal investigador, proveedores y colaboradores e inversiones en este sentido.







